



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1048

**Quito, martes 22 de
septiembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

4 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN
Nº CNE-PRE-2020-0016-RS**

**DELÉGUESE A EL/LA
COORDINADOR/A NACIONAL
TÉCNICO/A DE PARTICIPACIÓN
POLÍTICA, AUTORICE LA
PUBLICIDAD EXCEPCIONAL QUE
REQUIERAN LAS INSTITUCIONES
PÚBLICAS, ASÍ COMO ENTREGAR
EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE,
PREVIO EL INFORME DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE
PROMOCIÓN ELECTORAL,
CONFORME LO ESTABLECE EL
ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE
PROMOCIÓN ELECTORAL**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



PRESIDENCIA

Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0016-RS**Quito, 17 de septiembre de 2020****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el segundo inciso del artículo 115 dispone: “(...)” *Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral* “(...)”;

Que, la Carta Magna en su artículo 217 establece que: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;

Que, la norma *Ut Supra* establece en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley* (...)”;

Que, el artículo 227 ley *ibídem* manifiesta que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la Norma Constitucional prevé: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que, los numerales 1, 4 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta tiene las siguientes atribuciones: “*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...) 4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias*”, *7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley* (...)”

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República Del Ecuador, Código de la Democracia, en artículo 202, dispone la temporalidad de la campaña electoral, conforme la convocatoria a elecciones, previamente aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República Del Ecuador, Código de la Democracia, en artículo 203, establece expresamente las excepciones a la prohibición de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado en todos los niveles de Gobierno, durante la campaña electoral;

Que, Norma *Ibídem*, en artículo 205, establece que: “*A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.*”;

Que, en Ley Orgánica mencionada anteriormente, en artículo 207 prescribe las condiciones bajo las cuales las instituciones públicas podrán realizar publicidad durante una campaña electoral, norma que es ampliamente desarrollada por el artículo 48 y siguientes del Reglamento de Promoción Electoral, contenido en Resolución del Pleno Nro. PLE-CNE-6-16-9-2020, de 16 de septiembre del 2020;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el Código ibídem en su artículo 69 establece que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

Que, el Reglamento de Promoción Electoral, contenido en Resolución del Pleno Nro. PLE-CNE-6-16-9-2020, de 16 de septiembre del 2020; en su artículo 50 prevé que la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, puede Delegar la potestad de emitir la autorización de la publicidad excepcional a instituciones públicas y entregar el código correspondiente, previo el informe de la Dirección Nacional de Promoción Electoral;

Que, en razón de la efectiva aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y coordinación, que rigen la administración pública; es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, delegándolas a el/la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Participación Política;

Que, es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos, para agilizar el manejo de los procesos dentro del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVO:

Art. 1.- Delegar a el/la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Participación Política, autorice la publicidad excepcional que requieran las instituciones públicas, así como entregar el código correspondiente, previo el informe de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, conforme lo establece el artículo 50 del Reglamento de Promoción Electoral.

La delegación tendrá efecto y validez jurídica para el proceso electoral de las Elecciones Generales 2021.

Art. 2.- La presente Delegación se la emite sin perjuicio de las facultades atribuidas a los Directores de las Delegaciones Provinciales.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- el/la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Participación Política, responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, y observará para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. 001-P-SDAW-CNE-2019 de fecha 06 de enero del 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ**
Firmado
digitalmente por
SANTIAGO VALLEJO
VASQUEZ
Fecha: 2020.09.18
21:23:35 -05'00'